REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, GTO.

Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año LXXXII Tomo CXXXIII	Guanajuato, Gto. , 10 de Noviembre de 1995	Número 90

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Pueblo Nuevo, Gto.

Reglamento Interior del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto.....	11355

Al margen un sello con el escudo de la ciudad.- Presidencia Municipal.- Pueblo Nuevo, Gto.

El C. José Duran González, Presidente Constitucional del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido en uso de las facultades que le confieren a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 Fracción I y V de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1, 2, 16 Fracción III, XVI, XXIX y XXX, 76, 80 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria de fecha 18 de Octubre de 1995 aprobó el siguiente:

Reglamento Interior del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.
El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 2.
Para efectos de este Reglamento, se entiende por COPLADEM, al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 3.
Lo no previsto en el presente Reglamento, será resultado por la Comisión Permanente.

CAPÍTULO II
De la Integración, Atribuciones y Sesiones del COPLADEM

Artículo 4.
El COPLADEM tiene como objeto fortalecer la Administración Municipal y promover, actualizar e instrumentar como instancia propositiva y ordenadora, el Plan de Desarrollo Integral Municipal, mediante un proceso de participación democrática organizada, en la que los gobiernos federal y estatal actúen de manera solidaria y subsidiaria.

Artículo 5.
El COPLADEM tiene su fundamento en el Reglamento de Planeación Municipal.

Artículo 6.
Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el COPLADEM se conformará con la representación democrática de la sociedad de manera organizada y cuya representación sectorial no deberá ser mayor a la representación geográfica.

Artículo 7.
El COPLADEM estará integrado por:

I. Un Presidente;

II. Un Coordinador;

III. Una Comisión Permanente; y

IV. Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 8.
El COPLADEM tiene las siguientes atribuciones:

I. Aprobar dentro de los dos últimos meses del año, el programa de trabajo para el periodo siguiente;

II. Aprobar dentro de los primeros meses del año, el informe de actividades correspondientes al periodo anterior;

III. Aprobar los programas y actividades de las comisiones de trabajo;

IV. Analizar y aprobar los trabajos que realice la Comisión Permanente en el cumplimiento de las funciones que le competen; y

V. Elaborar la propuesta del Plan de Desarrollo Integral Municipal y presentarlo, por conducto de su Presidente, al H. Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 9.
De las sesiones del COPLADEM.

El COPLADEM celebrará como mínimo cuatro sesiones ordinarias al año. El Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.

El Coordinador verificará el quórum legal del COPLADEM, el cual se integrará con la mitad más uno de sus miembros, en caso de no lograrse quórum legal, se convocará a una segunda sesión con la asistencia que hubiere.

En caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Coordinador.

A las sesiones podrán asistir miembros de los sectores público, social y privado que el Presidente estime conveniente que participen.

La convocatoria y orden del día que corresponda a cada sesión ordinaria, deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de reunión, y con 24 horas en caso de sesiones extraordinarias.

El Coordinador gestionará los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración a las sesiones.

Artículo 10.
Todos los miembros del COPLADEM tendrán voz y voto. Los miembros de los sectores públicos, social o privado que hayan sido invitados por el Presidente, solo tendrán voz.

CAPÍTULO III
De la Integración, Atribuciones y Sesiones de la Comisión Permanente.

Artículo 11.
La Comisión Permanente estará integrada por:

I. El Presidente;

II. El Coordinador; y

III. Los Representantes de las comisiones de trabajo.

Artículo 12.
La Comisión Permanente tendrá por objeto integrar las propuestas para el Plan de Desarrollo Integral Municipal emanadas del proceso de participación democrática de la sociedad.

Artículo 13.
La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar en el mes de Septiembre el programa anual de trabajo del COPLADEM para la aprobación del H. Ayuntamiento;

II. Presentar al H. Ayuntamiento, dentro de los primeros meses del año el informe de actividades del COPLADEM correspondiente al periodo anterior para su análisis y efectos procedentes;

III. Definir directrices y lineamientos para la realización de las distintas actividades del COPLADEM, propiciando su ejecución eficiente, oportuna, resolviendo los problemas que se presenten en su desarrollo;

IV. Proponer reuniones de trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo integral del Municipio;

V. Analizar y aprobar los programas y actividades que realicen las comisiones de trabajo en el cumplimiento de las funciones que le competen;

VI. Integrar los grupos de trabajo que la Comisión Permanente requiera para el desempeño de las funciones de su competencia;

VII. Proponer a las Autoridades correspondientes, por conducto del Presidente, las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento del COPLADEM; y

VIII. Analizar, jerarquizar e integrar los requerimientos para el desarrollo integral del Municipio y fomentar la participación y concertación social en la ejecución de los mismos.

Artículo 14.
De las sesiones de la Comisión Permanente:

La Comisión Permanente celebrará tantas sesiones como sean necesarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente.

La Comisión Permanente sesionará con la asistencia del Presidente, el Coordinador y los representantes de las comisiones de trabajo.

En caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Permanente sean presididas por el Coordinador.

El Coordinador verificará el quórum legal de la Comisión Permanente, el cual se integrará con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no lograrse el quórum legal, se convocara a una segunda reunión con la asistencia que hubiere.

La convocatoria que corresponde a cada sesión de la Comisión Permanente, deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la reunión por conducto del Coordinador, anexando la agenda y programa de trabajo que corresponda a la sesión.

Los integrantes de la Comisión Permanente podrán presentar sus observaciones y sugerencias respecto a la agenda y el programa de trabajo por escrito, en un plazo no menor a las 24 horas anteriores a la sesión y a través del Coordinador.

El acta de las sesiones deberá incluir la lista de asistencia, la agenda y el programa de trabajo, las propuestas y en su caso, las enmiendas a estas, así como las resoluciones a acuerdos que se hayan aprobado. Dichas actas deberán ser suscritas y rubricadas por el Presidente y el Coordinador proveerá los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO IV
De las Atribuciones del Presidente.

Artículo 15.
El Presidente del COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al COPLADEM ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;

II. Presidir las reuniones durante las sesiones del COPLADEM y la Comisión Permanente;

III. Fomentar la participación activa de todos los miembros del COPLADEM;

IV. Promover la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan de Desarrollo Integral Municipal;

V. Promover la participación de los integrantes de los sectores social, público y privado;

VI. Someter a la consideración del Ejecutivo Estatal, previa aprobación del H. Ayuntamiento, las propuestas del COPLADEM que lo ameriten por su interés e importancia;

VII. Participar en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato, planteando aquellos proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo municipal y tengan influencia a nivel regional;

VIII. Gestionar la participación de los asesores que sean necesarios durante el proceso y desarrollo de planeación integral, para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEM; y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Reglamento de Planeación Municipal y del presente ordenamiento.

CAPÍTULO V
De las Atribuciones del Coordinador.

Artículo 16.
El Coordinador del COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suplir al Presidente en su ausencia;

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEM y las sesiones de la Comisión Permanente;

III. Promover y coordinar la participación de todos los miembros del COPLADEM;

IV. Formular las órdenes del día correspondientes y someterlas a consideración del Presidente;

V. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan de Desarrollo Integral Municipal;

VI. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del COPLADEM, que deberá ponerse a consideración de la Comisión Permanente;

VII. Coordinar la elaboración del informe anual de actividades del COPLADEM, que deben someterse a consideración del H. Ayuntamiento;

VIII. Levantar las actas de cada una de las sesiones del COPLADEM y su Comisión Permanente y suscribirlas junto con el Presidente;

IX. Difundir las resoluciones y trabajos del COPLADEM;

X. Realizar el seguimiento de los acuerdos del COPLADEM y su Comisión Permanente;

XI. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente;

XII. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, programación y presupuestación realice el COPLADEM, buscando siempre la compatibilización entre las acciones realizadas por los tres niveles de gobierno;

XIII. Vigilar la operación administrativa y financiera, gestionando los recursos técnicos, materiales y financieros necesarios para la eficaz celebración de las actividades del COPLADEM, de la Comisión Permanente y de las comisiones de trabajo.

XIV. Proponer al Presidente las asesorías que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEM y el buen desempeño de las comisiones de trabajo; y

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Reglamento de Planeación Municipal y del presente ordenamiento.

CAPÍTULO VI
De la Integración y Atribuciones de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 17.
Las comisiones de trabajo, estarán integradas de acuerdo a la decisión del pleno del COPLADEM, en concordancia con la estructura municipal y a propuesta del Presidente.

Artículo 18.
Las comisiones de trabajo, serán las unidades del COPLADEM donde se llevaran a cabo las actividades específicas para dar cumplimiento a los objetivos y funciones del mismo.

Artículo 19.
Las Comisiones de Trabajo, dentro de sus ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo;

II. Participar en la elaboración y ejecución del diagnostico y prospectiva de la situación municipal;

III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal; y

IV. Llevar a cabo procesos de participación y organización a fin de propiciar una concertación y coordinación entre los distintos sectores sociales, estableciendo así, compromisos conjuntos que se traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del Plan de Desarrollo Integral Municipal.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.
El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

En la sesión de instalación del COPLADEM, el pleno decidirá quienes serán los integrantes de las comisiones de trabajo, a propuesta del Presidente del mismo.

Artículo Tercero.
Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 17 fracción IX y 84 de la Ley Orgánica Municipal mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

El C. Presidente Municipal
C. José Duran González

El C. Secretario del H. Ayuntamiento
Ing. Pedro Vela García.

(Rúbricas)